



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015  
Resolución Aprobación N° 0216 del 24 de enero del 2017  
Emanada por Gobernación del Tolima

---

---

### COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. IETS-RE-003-2026, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. 006 DE 2026

Melgar - Tolima 11 de marzo de 2026

Señor

CRISTHIAN ANDRES CHAMORRO BARRERO identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.563.209, Ingeniero Civil con MP - 70202-401169.

Dirección: Barrio Ciudadela Comfenalco Manzana 24 casa 38

Teléfono: 315602762

Ibagué - Tolima.

Respetado Señor: CRISTHIAN ANDRES CHAMORRO BARRERO.

De manera atenta me permito manifestarle que la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ con NIT 800.029.382-7, ha aceptado su oferta de fecha 09 de marzo de 2026, producto del proceso de Régimen Especial No. IETS-RE-003-2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado que se registrará por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA OBJETO:** ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE CECILIA BATE AMADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES: 1.**

Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades., así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Institución educativa. **4.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento. **6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **7.** Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **8.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución educativa, a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **9.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **11.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015  
Resolución Aprobación N° 0216 del 24 de enero del 2017  
Emanada por Gobernación del Tolima

señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con las cantidades, calidad y las especificaciones de obra, ofrecidas dentro de su propuesta, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **2.** Realizar y cumplir a cabalidad con el mantenimiento de cada sede educativa dentro del plazo de ejecución establecido. **3.** Los costos de transporte de los materiales correrán por cuenta del contratista. **4.** Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Institución Educativa, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto. **5.** Cumplir a cabalidad con el perfil profesional del personal mínimo requerido. **6.** Asistir a los Comités técnicos de obra que se programen, convocados por la supervisión, se debe contar con la presencia del director de obra y todo el equipo profesional propuesto, si hay lugar a ello. **7.** Cumplir la normatividad vigente para la correcta disposición de materiales sobrantes de demoliciones o de las labores de limpieza los cuales deberán ser dispuestos y transportados a las zonas de desechos o escombreras autorizadas, previa aprobación de la supervisión para mantener las áreas intervenidas libres de materiales de demolición o sobrantes de obra, garantizando su retiro de las sedes educativas. **8.** Cumplir con las normas vigentes en cuanto en cuanto a Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en especial con las resoluciones 1016 de 1989, Decreto 614 de 1984, CST Art 349, resolución 2413 de 1979 R.H.S para el sector construcción, Resolución 2013 de 1986 y el Art 63 del Decreto 1295 de 1994. Adicionalmente se debe cumplir con la normatividad vigente en tema ambiental se deben cumplir Ley 9 de 1979, Ley 142 de 1994, Resolución 541 de 1994, Decreto Distrital 312 del 2006 y el Acuerdo N° 417 de 2009.

**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Asignar un supervisor una vez se surta el proceso de contratación estatal, a través del cual la Institución Educativa, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN** - TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN** - Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será el Municipio de Melgar - Tolima.

**QUINTA: VALOR** - El valor de la oferta aceptada es por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 21.900.000) MCTE.

**SEXTA: FORMA DE PAGO** - La Institución Educativa pagara al contratista de la siguiente manera: **a)** El 100% a la ejecución total de las cantidades de obra, previa acta de recibo a satisfacción por el Supervisor del Contrato. **b)** El pago se realizará previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015  
Resolución Aprobación N° 0216 del 24 de enero del 2017  
Emanada por Gobernación del Tolima

---

**NOTA:** 1. Cuenta de cobro o factura legal debidamente diligenciada (litografiada o tipografiada) 2. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado. 3. Acta de corte parcial o total aprobadas por el supervisor sobre las obras ejecutadas. 4. Memoria de cálculos de las obras ejecutadas. 5. Certificación bancaria. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre, la cual debe corresponder a una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. 6. Certificación de Cumplimiento firmado por el supervisor.

**SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** - La presente aceptación de oferta esta ampara con él con el certificado de disponibilidad presupuestal No 008 del 03 de marzo de 2026, código 2.1.2.02.02.005.02 fuente 1.3.3.2.00 denominado Mantenimiento Infraestructura Educativa y código 2.1.2.02.02.005.02 fuente 1.3.3.6.04 denominado Mantenimiento Infraestructura Educativa.

**OCTAVA: GARANTIAS** - De conformidad al párrafo 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 “*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*” y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 “*La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.*”

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la naturaleza y valor del contrato, la Institución Educativa ha decidido prescindir de la exigencia de la garantía por tratarse de un contrato de seguro y en cumplimiento en los procesos de selección de mínima cuantía.

**NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** - La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CADUCIDAD** - La INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **PENAL PECUNIARIA** - El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste Contrato, faculta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del Contrato en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL** - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2026, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

**DECIMA: SUPERVISIÓN** - La supervisión del contrato estará a cargo del coordinador de la I.E., PEDRO PEDRAZA PIÑEROS identificado con cedula de ciudadanía No 6.031.537, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la 1474 de 2011.

**DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** - El contratista mantendrá libre de todo daño o perjuicio que la Institución Educativa sufra con relación a cualquier tipo de reclamo, demanda, acción legal que pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquel, sus contratistas, dependientes en general o proveedores durante la ejecución del objeto contractual, liquidación y el periodo de garantía postcontractual.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015  
Resolución Aprobación N° 0216 del 24 de enero del 2017  
Emanada por Gobernación del Tolima

**DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL** - Para todos los efectos legales de este Contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante.

**DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

**DECIMA CUARTA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar la Institución Educativa Técnica Sumapaz, ubicada en el Km 03 Vía Carmen de Apicalá - Sede Sumapaz (Campestre) del municipio de Melgar - Tolima.

**DECIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con: **a)** La expedición del registro presupuestal. **b)** El pago de estampillas. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO.** El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa y expresa del contratante.

**DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACION** - El contrato podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos. **a)** Por acuerdo entre las partes. **b)** Vencimiento del plazo o cumplimiento del objeto contractual. **c)** Caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

Para constancia se firma en Melgar el 11 de marzo de 2026.

RICARDO ELIAS MORALES RODRIGUEZ  
Rector y Ordenador del Gasto I.E.  
**CONTRATANTE**

CRISTHIAN ANDRES CHAMORRO BARRERO  
Ingeniero Civil.  
**CONTRATISTA**

**Elaboró:** Edward Andrés Triana Rodríguez - Abogado Contratista

**Revisó:** Ingrid Xiomara Rojas Montealegre - Auxiliar Administrativo Grado